

Que, mediante Resolución Ministerial N° 326-2017-MEM/DM, de fecha 26 de julio de 2017, se impone con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva a que se refiere el considerando que antecede, de la que es titular Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C. (ahora, Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.), la servidumbre permanente de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Manta, ubicada en los distritos de Corongo, Yánac y La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Ancash, respecto del predio N° CH-MA-03 denominado "Huerta de Baños";

Que, mediante documento con Registro N° 2728954, de fecha 02 de agosto de 2017, complementado con los Registros N° 2729588 y N° 2739974, de fechas 04 de agosto y 12 de setiembre de 2017, respectivamente, Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A. solicita la rectificación de error material contenido en la Resolución Ministerial N° 326-2017-MEM/DM, al haberse consignado en el contenido de la citada resolución a Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C., siendo lo correcto Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A. por haberse adaptado al Régimen de la Sociedad Anónima, según Escritura Pública de fecha 20 de mayo de 2011 y Escritura de Aclaración de fecha 06 de junio de 2011, inscritas en el Asiento B00004 de la Partida N° 12332609 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme a lo señalado en los Informes de Vistos, el error que se solicita rectificar corresponde a un error tipográfico que no altera el sentido de la decisión ni lo sustancial del contenido de la Resolución Ministerial N° 326-2017-MEM/DM, por lo cual es procedente la rectificación solicitada en los términos siguientes:

Donde dice:	Debe decir:
Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C.	Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material consignado en el contenido de la Resolución Ministerial N° 326-2017-MEM/DM, precisándose lo siguiente:

Donde dice:	Debe decir:
Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C.	Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1631787-1

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2019 del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2018-MEM/DM**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe N° 025-2018-MEM-OGP/PIC, emitido por la Oficina de Planeamiento, Programación

de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 282-2018-MEM/OGJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales (POI) y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del referido Texto Único Ordenado establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del acotado Texto Único Ordenado, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas de dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en el artículo 18 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 42-2016-CEPLAN/PCD respectivamente, se señala que el Plan Operativo Institucional es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que constituyen pliegos presupuestarios, desagregando las acciones estratégicas identificadas en el Plan Estratégico Institucional, en actividades y que contribuirán a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos; así también, señala que el Plan Operativo Institucional debe ser utilizado para orientar la asignación presupuestal que efectúa el titular del pliego correspondiente, elaborado para un periodo de un año y aprobado por el titular de la entidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 513-2016-MEM/DM, se aprobó la Directiva N° 002-2016-MEM/DM para la "Formulación, Aplicación, Evaluación y Actualización del Plan Operativo Institucional (POI)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2016-MEM/DM, se aprobó el Plan Estratégico Institucional – PEI 2017-2019 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que en el literal d, del numeral 7.2 del artículo 7 establece que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales – (POI);

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN modificó la "Guía

para el Planeamiento Institucional” que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal, que para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas remite a los pliegos el reporte oficial del Presupuesto;

Que, teniendo en consideración en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el presente documento de gestión estará sujeto a ser modificado de ser necesario, de modo que los recursos financieros estimados en el POI 2019 coincidan con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA previamente aprobado;

Que, conforme al literal a) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto consolida el Plan Operativo Institucional – POI 2019 del Ministerio de Energía y Minas, que contiene los objetivos y estrategias de la entidad, así como las actividades que deberán ser desarrolladas por las respectivas dependencias en el ejercicio 2019;

Que, es necesario aprobar el POI 2019 del Ministerio de Energía y Minas, elaborado con la participación de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas; articulado con las acciones estratégicas establecidas en el PEI 2017-2019;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, el Viceministro de Minas y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2019

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2019 del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificación y reformulación

El Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2019 del Ministerio de Energía y Minas, podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Seguimiento y Evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2019 del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2019

El Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año 2019 del Ministerio de Energía y Minas aprobado por la presente resolución, es publicado en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1631790-1

INTERIOR

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento del uso de las cámaras de video vigilancia dispuesto por la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 485-2018-IN

Lima, 28 de marzo de 2018

VISTOS; el Memorando N° 000198-2018-IN GA del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, y el Informe N° 001086-2018/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, se incluye como instrumento de vigilancia ciudadana las imágenes y audios registrados por las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o una falta;

Que, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia; se establece el uso de estos dispositivos tecnológicos en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, con la finalidad de contribuir con la seguridad ciudadana y lograr una articulación con la Policía Nacional del Perú y los órganos de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o los que hagan sus veces;

Que, en este contexto, es necesario contar con una sola norma que desarrolle los criterios, lineamientos y aspectos técnicos del uso de las cámaras de videovigilancia con el objetivo de lograr su accesibilidad y compatibilidad con las plataformas que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, como entidades competentes, implementen para tal fin;

Que, asimismo, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, resulta necesario realizar la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del uso de las cámaras de video vigilancia dispuesto por la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218, con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y sectores especializados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N°